

CONFECCIÓN TEXTIL Y PUBLICITARIA SPA

RUT: [REDACTED]

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE DIFIERE
AUTORIZACIÓN DE FOLIOS ELECTRÓNICOS

SANTIAGO, 27 de agosto 2024

RESOLUCIÓN EXENTA N° 981/2024/

VISTOS:

1. De acuerdo a las facultades de fiscalización consagradas en el Código Tributario, contenido en el DL N°830 de 1974, del Ministerio de Hacienda, han sido detectadas inconsistencias en los datos necesarios para autorizar folios al contribuyente CONFECCIÓN TEXTIL Y PUBLICITARIA SPA, RUT: [REDACTED], representada legalmente por [REDACTED] RUT: [REDACTED] respecto a la autorización de folios.

2. Y la Resolución Exenta N°741/2024 del 27 de junio del 2024, que difiere autorización de folios de timbraje, emitida por esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 del D.L.N°830 todas las personas que inicien negocios o labores susceptibles de producir rentas gravadas en la primera y segunda categoría a que se refieren los números 1°, letra a), 3°, 4° y 5° de los artículos 20, contribuyentes del artículo 34 que sean propietarios o usufructuarios y exploten bienes raíces agrícolas, 42 N° 2 y 48 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberán presentar al Servicio una declaración jurada sobre dicha iniciación.

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° ter, del Código Tributario, los contribuyentes tendrán derecho a que se les autoricen los documentos tributarios que sean necesarios para el desarrollo de su giro o actividad y, tratándose de contribuyentes que por primera vez deben emitir dichos documentos, la autorización procederá previa entrega de una declaración jurada simple sobre la existencia de su domicilio y la efectividad de las instalaciones que, de acuerdo a la naturaleza de las actividades o giro declarado por el contribuyente, permitan el desarrollo de los mismos, efectuada en la forma y por los medios que disponga este Servicio. Lo anterior, es sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización de esta Institución.

3. Que, asimismo, el inciso tercero del citado artículo dispone que, dichas autorizaciones otorgadas podrán ser diferidas, revocadas o restringidas, por la Dirección Regional, mediante resolución fundada, al estar frente a alguna de las situaciones a que se refieren las letras b), c) y d) del artículo 59 bis, y sólo mientras subsistan las razones que fundamentan tales medidas.

4. Que, analizados los antecedentes que obraban en los sistemas informáticos de este Servicio, al momento de la emisión de la Resolución Ex. 741/2024 de fecha 27 de junio 2024 el contribuyente CONFECCIÓN TEXTIL Y PUBLICITARIA SPA, RUT: [REDACTED], no registraba emisión de facturas electrónicas.

5. Que, con fecha 30.04.2024, el contribuyente presentó a través de internet inicio de actividades, registrando como domicilio calle Kilimanjaro N°881, comuna de Quilicura, Rol de Avalúo1586-12, indicando que es propietario del bien inmueble.

6. Que, con fecha 25.06.2024, el contribuyente fue visitado por funcionarios del Departamento de Asistencia al Contribuyente, en el domicilio ubicado en calle Kilimanjaro N° 881, comuna de Quilicura, registrado por el contribuyente ante el Servicio de Impuestos Internos, como domicilio para el desarrollo de su actividad. En esta visita no se pudo constatar que en ese domicilio se desarrollaban actividades comerciales ya que no había moradores y que además revisado nuestros sistemas el contribuyente en este caso la socia y representante legal no es propietaria del bien inmueble como declaró en su inicio de actividades. Con fecha 27 de junio 2024, se registró causal 52 en nuestros Sistemas, por tanto, este Servicio emitió la Resolución Ex. N°741/2024 del 27 de junio 2024 que difiere autorización de folios solicitada por el contribuyente CONFECCIÓN TEXTIL Y PUBLICITARIA SPA., RUT: 77.940.104-9.

7. Que, con fecha 12 de julio 2024 el contribuyente informó modificación en la calidad que usa el domicilio indicado anteriormente de "Propio" a "Cedido", adjuntando para ello autorización notarial firmada por Luis Alfonso Bravo Albornoz, dueño del bien inmueble.

8. Que, con fecha 26 de agosto 2024 se realizó visita nuevamente al domicilio registrado, con el fin de realizar la verificación de actividad económica, es decir en Kilimanjaro N° 881, comuna de Quilicura, constatando que la empresa es ubicada en dicho domicilio y acreditando la actividad con facturas de proveedores y órdenes de compra, antecedentes respaldados en VIA ID 9827212.

Del análisis de la información con la que cuenta este Servicio, se determina que ya no se configura el hecho establecido en la letra c) del artículo 59 bis del Código Tributario, por lo que no corresponde diferir la autorización de los folios solicitados.

SE RESUELVE:

DÉJESE SIN EFECTO, la Resolución Ex. N°741/2024 del 27 de junio 2024 que difiere autorización de folios del contribuyente CONFECCIÓN TEXTIL Y PUBLICITARIA, RUT: 77.940.104-9, ya que se han subsanado las inconsistencias.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**VANIA
UARAC
SENN**
Firmado digitalmente por
VANIA UARAC SENN
Fecha: 2024.08.27
11:53:04 -04'00'
**VANIA UARAC SENN
DIRECTORA REGIONAL
XIX D.R.M. SANTIAGO NORTE**

VUS/gmp

Distribución:

- CONFECCIÓN TEXTIL Y PUBLICITARIA, RUT: 77.940.104-9
- Departamento de Asistencia al Contribuyente DRM Stgo Norte.
- Departamento de Fiscalización DRM Stgo. Norte

**ROBERTO
ANTONIO
IBÁÑEZ
ROJAS**
Firmado digitalmente por
ROBERTO ANTONIO
IBÁÑEZ ROJAS
Fecha: 2024.08.27
11:29:31 -04'00'